

RESOLUCIÓN N°001

MAT: Modifica Resolución N° 2012/002, de 27 de diciembre de 2012, de la Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas, que establece normativa interna para la obtención del Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Santiago, 21 de enero de 2021.-

VISTOS:

Lo establecido en los Estatutos de la Universidad; en los artículos 28 y 29 N° 2 y 9 del Reglamento Orgánico; en los artículos 1 y 26 inciso 2º del Reglamento del Estudiante de Pregrado, aprobado por la Resolución N° 2018/008, de diciembre de 2018; en la Resolución N° 2009/057, de 29 de diciembre de 2009, que crea la Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas; en la Resolución N° 2020/008, de 26 de febrero de 2020 sobre nombramiento de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas, y en la Resolución N° 2012/002, de 27 de diciembre de 2012, que aprueba la normativa interna para la obtención del Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

CONSIDERANDO:

1. Lo acordado por el Consejo de Escuela en sesión de fecha 19 de noviembre de 2020 en orden a aprobar el texto del Reglamento de la Carrera de Derecho de la Universidad y aprobación del Consejo de Facultad de fecha 24 de Noviembre de 2020.
2. Que, la carrera de Derecho contempla en su programa de formación una modalidad específica de obtención del Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, como requisito para obtener el título profesional de Abogada o Abogado.
3. Que, existe, desde el año 2012, una normativa específica de la Facultad que imparte instrucciones y procedimientos a que se deben ajustar los egresados de la Escuela de Derecho, para optar al Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.
4. Que, mediante la Resolución N° 2018/088, de 17 de diciembre de 2018, la Rectoría de la Universidad ha fijado el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Estudiante de Pregrado, que hace necesario ajustar la actual normativa para la obtención del Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales a dicho Reglamento.

RESUELVO:

1. Apruébense las siguientes modificaciones a la Resolución N° 2012/002, de 27 de diciembre de 2012, de la Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas, que establece normativa para la obtención del Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, siendo el texto final de dicha normativa el siguiente:

Artículo 1° Requisitos para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales el estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Católica Silva Henríquez, en adelante, la Universidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobadas la totalidad de las actividades curriculares contempladas en el Plan de Estudios de la Carrera de Derecho, aplicable al estudiante conforme a las disposiciones

contempladas en el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad, demás normas institucionales.

- b) Aprobar el Examen de Grado según las disposiciones contempladas en el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad y las normas sobre el Examen para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, que contiene la presente normativa.

Artículo 2° De la calidad de egresado de la Carrera de Derecho. Con la aprobación de la totalidad de las actividades curriculares contempladas en el Plan de Estudios de la Carrera de Derecho, en los términos del artículo 2° del Reglamento del Estudiante de Pregrado, será certificada por Secretaría de Estudios de la Universidad.

Artículo 3° Plazo para rendir el examen para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Adquirida la calidad de Egresado de la Carrera de Derecho, el estudiante tendrá un plazo máximo de dos semestres académicos continuos para cumplir con todos los requisitos necesarios y rendir su examen de grado, para la obtención del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. El no cumplimiento de este plazo de caducidad, implicará la eliminación del estudiante, sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero del artículo 28° del Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad.

Para los efectos del Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad, se entenderá que el estudiante está habilitado para rendir esta actividad de titulación a partir del momento de su egreso.

Artículo 4° De la nota final de Licenciatura. Con el cumplimiento de todos los requisitos señalados en las letras a) y b), del artículo 1° de la presente normativa, el estudiante obtendrá el grado académico y la calidad de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, correspondiéndole como nota final del programa, el resultado de la siguiente ponderación:

- a) *nota de egreso*, constituida por el promedio simple de las notas obtenidas en todas las actividades curriculares que contempla el Plan de Estudios de la Carrera, la que ponderará un cincuenta por ciento de la nota final, y
- b) *nota del Examen de Grado*, la cual se obtendrá una vez aprobado el examen para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, la que ponderará un cincuenta por ciento de la nota final.

Artículo 5° Certificación de la calidad de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. La calidad de Licenciado será certificada por la Universidad, conforme al Reglamento Orgánico, al Reglamento del Estudiante de Pregrado y normas complementarias.

Artículo 6° Cumplimiento de requisitos de buen comportamiento. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Código Orgánico de Tribunales y en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema, sobre el otorgamiento del título de Abogado o Abogada, respecto del buen comportamiento del estudiante, la Universidad emitirá un certificado en el que conste el cumplimiento o no de dicho requisito de acuerdo con la reglamentación institucional, el documento será dispuesto para su entrega junto al certificado de Grado académico.

La Universidad acreditará el comportamiento del estudiante ya sea si éste fue óptimo o si incurrió en cualquiera de los actos o conductas contrarios a la condición y dignidad de estudiante de la Universidad, de acuerdo con la normativa reglamentaria vigente.

Del Examen para optar a Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Artículo 7° Propósito del examen de grado. El examen de grado es una evaluación oral y pública del nivel de conocimientos jurídicos y competencias adquiridas por el estudiante durante su proceso de formación académica, en cumplimiento con el perfil de egreso de la carrera.

Artículo 8° Requisitos para rendir el examen de grado. Tendrán derecho a rendir el examen de grado aquellos egresados de la carrera de Derecho que hayan dado debido cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobadas y debidamente convalidadas todas las actividades curriculares del Plan de Estudios o del Plan de Equivalencias, aplicable al estudiante según su cohorte de ingreso;
- b) Tener regularizadas las obligaciones pecuniarias y administrativas con la Universidad.
- c) Presentar su solicitud y rendir el examen dentro de los plazos señalados en el artículo 3° del presente Reglamento.

Artículo 9° Periodo para rendir el examen de grado. El examen de grado será rendido dentro del periodo académico de cada año, que, para estos efectos, se extiende desde el mes de marzo al mes de enero del año calendario siguiente.

Artículo 10° Fechas para rendir el examen de grado. Las fechas de los exámenes de grado serán establecidas por la Dirección de la Escuela, existiendo en cada periodo académico, cuatro fechas para rendir el examen de grado, debiendo mediar entre ellas, a lo menos, treinta días.

La Dirección de la Escuela podrá fijar fechas extraordinarias cuando la demanda de Exámenes de Grado por parte de los egresados así lo requiera.

Artículo 11° Oportunidades para rendir el examen de grado. El Examen de Grado solo podrá ser rendido, del modo que señalan los preceptos siguientes, en las oportunidades que indica el artículo 28 del Reglamento del Estudiante de Pregrado, y deberá ser aprobado en su totalidad dentro de los dos semestres siguientes a la obtención de la calidad de egresado.

El egresado que no haya rendido su examen de grado dentro de los dos semestres académicos siguientes a la obtención de su calidad de egresado, o que no lo hubiere aprobado en su totalidad o que lo hubiere reprobado en tres oportunidades, solo podrá acceder a una última y única oportunidad, de excepción, luego de cursar y aprobar nuevamente 30 créditos SCT (Sistema de Créditos Transferibles) en la Universidad, que serán seleccionados del Plan de Estudios por la Dirección de la Escuela.

En caso de que repruebe alguna de las actividades curriculares inscritas para acceder a la oportunidad de excepción, o bien se repruebe, renuncie o no asista a la cuarta oportunidad para rendir el examen de grado, implica la imposibilidad de obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad, sin ulterior recurso, con la única excepción de ingresar nuevamente, por las vías de admisión existentes en dicho momento.

La oportunidad de excepción para rendir el examen de grado, a que se refiere este artículo, cuando proceda, deberá hacerse efectiva en el semestre académico inmediatamente siguiente, una vez aprobados los referidos créditos, en un examen que comprenderá las tres materias a que se refiere el artículo 14 de esta normativa, en una instancia única.

Artículo 12° Inscripciones para rendir examen de grado. El estudiante deberá inscribirse para rendir el examen de grado en la forma que señala esta normativa, en alguna de las fechas fijadas por la Dirección de Escuela de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° precedente.

Para los efectos de inscribir el examen de grado, el egresado deberá solicitarlo dentro de los primeros cinco días del mes anterior al que deba ser rendido. En dicha oportunidad el egresado deberá sortear el tema sobre el que versará la interrogación en Derechos Fundamentales, Garantías y mecanismos/acciones de protección.

La Dirección de la Escuela, dentro de los diez días siguientes, confeccionará un listado con todos los egresados inscritos para rendir examen en la oportunidad señalada. El día del respectivo mes en que deba rendirse el examen de grado, por parte de cada egresado, será fijado mediante sorteo realizado por la Dirección de Escuela, entre todos los interesados en rendirlo dentro de ese mes, en un acto siempre público.

Artículo 13° Renuncia a la fecha programada. Cada egresado podrá renunciar, por una sola vez y sin expresión de causa, a rendir el examen de grado, mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de la Escuela con una anticipación no inferior a cinco días antes de la fecha programada para rendirlo. Transcurrido dicha oportunidad, por razones fundadas y muy calificadas, solo la Dirección de Escuela, a petición del propio egresado, podrá dar por justificada la ausencia a un examen de grado inscrito. La decisión de la Dirección de la Escuela será inapelable.

La inasistencia injustificada al examen de grado se contabilizará dentro de las oportunidades establecidas en el artículo 11° de esta normativa.

Se hace presente que, esta renuncia no alterará el plazo general de dos semestres para rendir todas las oportunidades de examen de grado que tiene el estudiante.

Artículo 14° Forma y contenido del examen de grado. El Examen de Grado consta de tres interrogaciones sobre las siguientes Actividades Curriculares:

- 1) Los contenidos de las actividades curriculares del área de Derecho Civil;
- 2) Los contenidos de las actividades curriculares del Derecho Procesal; y
- 3) Los contenidos de Derecho Constitucional, en la temática de Derechos Fundamentales, Garantías y mecanismos/acciones de protección.

Las interrogaciones se realizarán, en cada una de ellas, con un sorteo inicial de una temática obligatoria particular, que el estudiante deberá responder al momento de rendir el Examen de Grado. El sorteo de los temas obligatorios es un mecanismo que tiene como único propósito elegir el tópico sobre el cual el estudiante será inicialmente interrogado, y no determinará ni limitará de modo alguno el contenido o extensión de lo que será preguntado por la Comisión Examinadora, a la que se refiere el artículo siguiente.

El candidato podrá determinar el orden de su interrogación.

Artículo 15° Rendición del examen de grado y conformación de comisiones. El examen de grado se rendirá ante una Comisión Examinadora integrada por tres académicos de la Escuela de Derecho en las especialidades de Derecho Civil, Derecho Procesal y Derecho Constitucional o un profesor de la especialidad en los Derechos Fundamentales o garantías de que se trate. La Dirección de la Escuela de Derecho confeccionará el listado de profesores que podrán conformar las comisiones de exámenes de grado en cada año académico.

La Comisión Examinadora estará conformada, además, por el Director de Escuela o por un académico permanente de la Escuela, que actuará como Presidente de la Comisión. La Dirección de la Escuela de Derecho podrá designar un académico o ayudante licenciado, que actuará como secretario y ministro de fe, sin derecho a voto.

Los miembros que integran la Comisión Examinadora serán elegidos mediante sorteo público, con una anticipación no inferior a diez días con respecto a la fecha del examen. De igual forma en dicha elección serán elegidos un académico sustituto, para el evento de que el designado en primer término no pueda aceptar su designación, y un sustituto del sustituto, para el efecto de que éste no pueda asumir en esa calidad. Si ninguno de los académicos elegidos, en alguna de las calidades señaladas, pudiera concurrir a conformar la comisión examinadora de que se trata, se procederá a un nuevo sorteo.

Es deber de quien preside la comisión respectiva velar porque el examen de grado que se rinde se desarrolle de manera adecuada, y que las interrogaciones formuladas por la comisión examinadora satisfagan los criterios de generalidad, precisión y objetividad suficientes. Asimismo, velará por que las respuestas que el estudiante dirige a la comisión muestren capacidad de relacionar e integrar los conocimientos jurídicos adquiridos y, al mismo tiempo, que cumplan con los requisitos de precisión, profundidad y síntesis necesarios para evaluar el logro de las competencias que forman parte del perfil de egreso de la carrera.

Los miembros que conforman la Comisión Examinadora, a excepción del secretario, tendrán derecho a voz y voto, al momento de deliberar.

Artículo 16° Quórum para funcionamiento y calificación del examen. Cada comisión examinadora deberá funcionar con la totalidad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos.

Artículo 17° Deliberación y nota del examen. Terminada la respectiva interrogación, solicitando que todos los asistentes al acto abandonen el salón, incluyendo al examinado, la comisión examinadora respectiva deliberará en privado sobre los siguientes aspectos:

- a) En primer término, sobre si el estudiante rindió un examen suficiente en las materias controladas, reflejando capacidad para relacionar e integrar los conocimientos jurídicos adquiridos con precisión, profundidad y síntesis necesarios, demostrando el logro de las competencias que forman parte del perfil de egreso de la carrera. Conforme a lo cual, el examinado será calificando como aprobado o reprobado.
- b) Acto seguido, en el caso de que resultare aprobado, la comisión deliberará sobre la nota del respectivo examen de grado, que corresponderá al promedio de las notas obtenidas en el área de Derecho Civil, de Derecho Procesal y de Derecho Constitucional, a propuesta del docente interrogador, en cada una de ellas asignándole una nota entre 1,0 (uno coma cero) y 7,0 (siete coma cero) en el área respectiva.

Para que el egresado sea aprobado en el examen de grado, en su totalidad, será necesario que haya sido calificado en las tres temáticas que lo conforman, a saber: Derecho Civil, Derecho Procesal y Derecho Constitucional, con, a lo menos, nota 4,0 (cuatro coma cero) en cada una de ellas. En la nota final las fracciones iguales o superiores a 0,5 se aproximarán a la décima siguiente.

Artículo 18° Oportunidad excepcional de interrogación.

El postulante que, rindiendo Examen de Grado en primera oportunidad, conforme al artículo 15, haya sido reprobado en una de las asignaturas interrogadas obligatorias, podrá rendir la interrogación reprobada, en una nueva oportunidad, en la fecha que fije la Dirección de Escuela dentro de los sesenta días siguientes al examen cuya interrogación no fue aprobada, oportunidad en la cual el estudiante será interrogado por una comisión integrada de la misma forma que la original, salvo situaciones de fuerza mayor, circunscribiéndose a la interrogación que haya sido reprobada.

La oportunidad excepcional para rendir satisfactoriamente la interrogación no aprobada, a que se refiere el inciso anterior, sólo es aplicable a la primera de las tres oportunidades que

contempla este reglamento para rendir el examen de grado, y no será aplicable, por ende, al examen de grado rendido en segunda o tercera oportunidad.

Si el estudiante aprueba dicha interrogación en la Comisión de Grado ya señalada, se entenderá que ha aprobado satisfactoriamente el examen de grado totalmente, procediéndose a levantar el acta respectiva y determinar la nota final del examen, de acuerdo con las normas anteriormente señaladas. En caso de reprobación, se entenderá que el estudiante ha reprobado el examen de grado en su integridad, debiendo, por tanto, presentarse en segunda oportunidad ante una nueva comisión de examen de grado y aprobar las tres interrogaciones que lo conforman.

Artículo 19° Acta de Examen de grado. De todo examen de grado rendido por un egresado quedará como registro la respectiva Acta de Examen de Grado. La Escuela de Derecho confeccionará dichas actas de acuerdo con la presente normativa, las que serán remitidas a la Secretaría de Estudios de la Universidad para certificación y archivo.

El Acta de Examen de Grado de cada comisión examinadora deberá ser firmada siempre por todos los integrantes de la comisión respectiva, y, en su caso, cuando haya sido designado, por el secretario en calidad de ministro de fe.

Artículo 20° Dado su carácter público y oral, no cabrá re corrección ni repetición alguna del Examen de Grado inscrito y rendido válidamente por el estudiante.

Artículo 21° Todos los estudiantes tendrán derecho a optar por rendir su examen de grado en la modalidad general (unitaria) o bien rendir separadamente las temáticas, de conformidad al artículo cuarto transitorio.

Artículo 22° Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del Estudiante de Pregrado.

Artículos transitorios

Artículo primero transitorio. En razón del tiempo transcurrido, respecto de las/los egresados/as de las cohortes 2011 al 2017, para poder acceder a las presentes normas de excepción transitorias, el estudiante deberá solicitar autorización a la Dirección de la Escuela de Derecho para poder rendir extraordinariamente su Examen de Grado, debiendo estar en condiciones de cumplir las exigencias académicas que le fije el Consejo de la Escuela.

Respecto de los estudiantes egresados durante los años académicos 2018, 2019, 2020, el plazo para rendir el examen de grado se extenderá hasta finales del segundo semestre académico del año 2021, primer semestre académico del año 2022 y segundo semestre académico del año 2022 respectivamente.

Artículo segundo transitorio. Lo anterior aplicará únicamente respecto de las oportunidades que le resten al estudiante para rendir la evaluación, o bien para todas ellas, en el evento de que nunca hubiese rendido su Examen, dentro del plazo establecido de dos semestres, contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Estas mismas normas serán aplicables, respecto de su Examen de Grado, para los egresados de los años 2020, 2021 y 2022, que opten por esta modalidad.

Artículo tercero transitorio. El egresado que haya accedido a alguno de los Talleres de Acompañamiento para Rendir el Examen de Grado, en el área del Derecho civil o en el área del Derecho procesal, ofrecidos por la Escuela de Derecho, deberá rendir su examen de grado, en el mes calendario siguiente al término del taller, si las condiciones así lo permiten.

Artículo cuarto transitorio. Todo egresado podrá, al momento de inscribirse para rendir el examen de grado, expresar su intención de rendir separadamente las temáticas de Derecho civil, por un lado, y de Derecho Procesal y Derecho Constitucional, por otro. De acuerdo con ello, el egresado podrá rendir primeramente su examen de grado en Derecho Civil y posteriormente Derecho Procesal y Derecho Constitucional, o viceversa. En caso de que el egresado opte por lo anterior:

- a) Ello será aplicable exclusivamente a las oportunidades pendientes para rendir el examen de grado de que disponga al momento de hacer efectiva esta opción.
- b) Independiente de que la temática rendida haya sido o no aprobada, la materia pospuesta deberá ser rendida ante la misma comisión dentro de un plazo no superior a 100 días corridos, contados desde la fecha de la primera evaluación.
- c) Aprobada una de las materias que conforman el examen de grado, el egresado deberá abocarse a rendir la o las materias pendientes de aprobación, dentro del plazo que establece la letra b), en el marco general de los dos semestres establecidos.
- d) En esta modalidad no resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 18 de la presente regulación.
- e) En las interrogaciones dispuestas para preguntar sobre Derecho procesal y Derecho constitucional, el examen siempre comenzará con Derecho Constitucional.

Artículo quinto transitorio. Transcurridos los dos semestres respectivos, se aplicará sin excepción lo dispuesto en el artículo 11° de esta normativa. Por lo que, el egresado que no haya rendido su examen de grado dentro de los dos semestres siguientes a la entrada en vigencia de la presente normativa, o que no lo hubiere aprobado en su totalidad o que lo hubiere reprobado en tres oportunidades, sólo podrá acceder a una última y única oportunidad de excepción de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento del Estudiante de Pregrado.

REGISTRÉSE, TÓMESE CONOCIMIENTO, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



NICOLAS FLEET OYARCE
Decano Facultad
Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas

Distribución:

- Dirección Escuela de Derecho
- Dirección Secretaría de Estudios
- Dirección de Docencia
- Vicerrectoría Académica
- Secretaría General
- Archivo